

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0046-RE**

**Guayaquil, 13 de junio de 2025**

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

**DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, menciona que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, en su Art. 205 se señala: *“ El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables (...)”*;

Que, dentro de las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, lo siguiente: *“(...) l) Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento;”*;

Que, el objetivo del procedimiento documentado Nro. SENAE-MEE-2-2-013, es describir las consideraciones de carácter general y el procedimiento a seguir con aquellas mercancías que por efectos de control aduanero o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE), se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 17 del 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, al amparo de lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y,

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Expedir el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-013-V4 “MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS”.**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0046-RE**

**Guayaquil, 13 de junio de 2025**

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Dejar sin efecto el siguiente procedimiento documentado denominado:

- **SENAE-MEE-2-2-013-V3** “MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE MERCANCÍAS”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0865-RE de fecha 15 de octubre de 2015.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución junto al referido documento; así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GDE – Gestión del Despacho”, subproceso “GDE– Reembarque de mercancías (Reg. 83)”.

**TERCERA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución junto con el referido documento en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Anexos:

- senae-mee-2-2-013-v4\_-\_manual\_reembarque-signed-dnmcti.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Juan Felipe Calvo Uriguen  
**Director Distrital Huaquillas**

Señor Ingeniero  
Francisco Xavier Minuche Verdaguer  
**Director Distrital Puerto Bolívar**

Señor Ingeniero  
Gales Gerardo Chiriboga Hurtado  
**Director Distrital de Quito**

Señor Licenciado  
Hugo Cristian Alvear Marquez  
**Director Distrital GYEM**

Señor Magíster  
Jandry Santiago Muñoz Flores  
**Director Distrital Loja**

Señor Doctor  
Luis Fernando Salas Rubio  
**Director Distrital de Cuenca**

Señorita Economista

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2025-0046-RE**

**Guayaquil, 13 de junio de 2025**

María Gabriela Banguera Ordoñez  
**Directora Distrital Esmeraldas**

Señorita Ingeniera  
María Gabriela Navarro Guaigua  
**Directora Distrital Latacunga**

Señor Magíster  
Mario David Michelena Valencia  
**Director Distrital de Manta**

Señor Magíster  
Xavier Olmedo Arias Sepulveda  
**Director Distrital Tulcan**

Señor Abogado  
Hector Antonio Romero Tanca  
**Subdirector de Zona de Carga Aérea**

Señor Ingeniero  
Andres Eduardo Rodriguez Cochea  
**Director de Tecnologías de la Información**

Señor Ingeniero  
Roger Rafael Tello Acosta  
**Director Nacional de Capitales y Servicios Administrativos**

Señor Magíster  
Luis Antonio Landivar Olvera  
**Subdirector General de Operaciones**

Señora Magíster  
Lissette Estefania Giler Hidalgo  
**Subdirectora General de Gestión Institucional**

Señor Economista  
Jose Eduardo Centeno Arizaga  
**Director de Planificación y Control de Gestión Institucional**

Señor Magíster  
Jaime Patricio Aguilera Bauz  
**Director Nacional de Intervención**

Señor Licenciado  
Hector Jair Lopez Galarza  
**Director Nacional de Talento Humano**

Señor Ingeniero  
Gustavo de Jesus Castro Chabuza  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información**

Señor Abogado  
David Andres Salazar Lopez  
**Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera**

Señora Abogada  
Christine Charlotte Martillo Larrea  
**Subdirectora General De Normativa Aduanera**

Señora Ingeniera  
Anny Paola Ollague Murillo  
**Directora de Relaciones Aduaneras Internacionales**

Señor Magíster  
Angel Emilio Garcia Canelos  
**Director de Seguridad y Salud Ocupacional**

**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0046-RE**

**Guayaquil, 13 de junio de 2025**

Capitán  
Mario Francisco Cuvi Rinsche  
**Director Estratégico del Cuerpo de Vigilancia Aduanera**

Señor Abogado  
Damian Alexander Sambrano Cabrales  
**Director Nacional Jurídico Aduanero (E)**

cadl/ksrf/amte/gc/cm/mjac/mfge





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE  
MERCANCÍAS

Código:  
**SENAE-MEE-2-2-013**  
Versión: 4  
Fecha: **May/2025**  
Página 1 de 22



**SENAE-MEE-2-2-013-V4**

**MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE  
DE MERCANCÍAS**

**MAYO 2025**

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## HOJA DE RESUMEN

### Descripción del documento:

Este documento detalla el procedimiento a seguir para las mercancías que se acojan al régimen de reembarque.

### Objetivo:

Describir las consideraciones de carácter general y el procedimiento a seguir con aquellas mercancías que por efectos de control aduanero o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE), se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

### Elaboración / Revisión / Aprobación:

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
 <p>X</p> <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
 <p>X</p> <p>Jefe de Mejora Continua</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
 <p>X</p> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
 <p>X</p> <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...</p>	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación

### Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:

Versión	Fecha	Razón	Responsable
4	Mayo 2025	Actualización integral del procedimiento	Christian Durán López

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE  
MERCANCIAS

Código:  
**SENAE-MEE-2-2-013**  
Versión: 4  
Fecha: **May/2025**  
Página 3 de 22

		documentado, en virtud al Informe de Calidad No. SENAE-INF-JCMC-2024-0001.	
3	Septiembre 2015	Modificación del alcance, responsabilidad, procedimiento, flujo, indicadores, y consideraciones generales 5.1.1, 5.1.6, 5.3, 5.5, 5.8, Adición de las consideraciones generales 5.1.9, 5.21.	Ing. Marcos Tenemaza
2	Junio 2014	Modificación del objetivo, alcance, procedimiento, flujo, indicadores y consideraciones generales 5.1.1, 5.1.3, 5.1.4, 5.2, 5.3, 5.4, 5.10, 5.12, 5.13, 5.14 Adición de las consideraciones generales 5.1.2, 5.1.5, 5.1.6, 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.11, 5.15	Ing. Jéssica Condo.
1	Junio 2013	Versión Inicial	Lcda. Janina Echeverría

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE  
MERCANCÍAS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-013  
Versión: 4  
Fecha: May/2025  
Página 4 de 22

## ÍNDICE

1. OBJETIVO .....	5
2. ALCANCE .....	5
3. RESPONSABILIDAD.....	5
4. NORMATIVA VIGENTE .....	6
5. CONSIDERACIONES GENERALES.....	6
6. PROCEDIMIENTO .....	12
7. FLUJOGRAMA.....	23
8. INDICADORES .....	25
9. ANEXOS.....	25

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



## 1. OBJETIVO

Describir las consideraciones de carácter general y el procedimiento a seguir con aquellas mercancías que por efectos de control aduanero o por solicitud del Operador de Comercio Exterior (OCE), se determina que deben acogerse al régimen aduanero de reembarque, mediante la utilización del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, denominado Ecuapass; para garantizar la facilitación y control de las operaciones del comercio exterior.

## 2. ALCANCE

Está dirigido a los agentes de aduana, importadores, empresas *Courier*, Operador Postal Oficial del Ecuador, empresas transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, Direcciones Distritales, Direcciones de Despacho, Direcciones de Control de Zona Primaria, Direcciones de Despacho y Control de Zona Primaria y entidades de control; y a todos aquellos servidores aduaneros que de alguna manera se encuentren involucrados en el proceso de reembarque de mercancías.

El proceso inicia con el registro de la solicitud de autorización del régimen y comprende actividades de transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque (DAS-R), y finaliza con la salida de la mercancía al exterior o con la notificación de las novedades, de ser el caso.

Sin perjuicio de que el presente documento mencione algunas actividades de los siguientes procesos, no se incluye su detalle. El detalle de cada uno de dichos procesos deben ser consultados en los procedimientos documentados correspondientes a:

- Traslado de carga entre zonas primarias.
- Levante de abandono (definitivo).
- Rechazo de la Declaración Aduanera de Importación, Declaración Aduanera Simplificada de *Courier* y Declaración Aduanera Simplificada de Tráfico Postal.
- Registro de informe de ingreso de carga de exportación.
- Aforo de mercancías.
- Registro del informe de salida de carga.
- Registro de salida del medio de transporte.
- Transmisión del manifiesto de Exportación.
- Proceso sancionatorio.
- Decomiso Administrativo o Judicial.

## 3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento es responsabilidad de los agentes de aduana, importadores, empresas *courier*, Operador Postal Oficial del Ecuador, empresas transportistas, agentes de carga, depósitos temporales, Directores Distritales, Directores de Despacho, Directores de Control de Zona Primaria, Directores de Despacho y Control de Zona Primaria, Jefes de Procesos Aduaneros de Exportaciones, Técnicos Operadores del área de Zona Primaria y de Exportaciones.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección de Mejora Continua y Normativa para su aprobación y difusión.

#### 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (Copci), Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010, y sus reformas.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (RCOPCI), Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011, y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0040-RE, la cual resuelve expedir las “Regulaciones Relativas al Régimen Aduanero de Reembarque”, publicada en el Registro Oficial No. 359, 11/julio/2023, y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2022-0053-RE, la cual resuelve expedir la “Regulación General para la Operación Aduanera de Traslado de Mercancías”, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 85, 03/junio/2022, y sus reformas.
- Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0056-RE, la cual resuelve expedir el “Reglamento para los regímenes de excepción: “Tráfico Postal Internacional” y “Mensajería Acelerada o Courier”, publicada en el Cuarto Suplemento al Registro Oficial Nro. 286, 31/Agosto/2023, y sus reformas.
- Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, Registro Oficial 536, 18/Marzo/2002, y sus reformas.

#### 5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan las definiciones inherentes al régimen de Reembarque.

5.1.1 **Reembarque:** Es el régimen aduanero que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior que se encuentren en depósito temporal. Este régimen puede ser solicitado por el propietario o consignatario, o dispuesto por la Autoridad Aduanera cuando así corresponda. En el Sistema Informático denominado Ecuapass el registro del régimen de Reembarque, se realiza con motivo de trámite “03 Solicitud de Reembarque”.

5.1.2 **DAS-R:** Para efectos del presente documento, se refiere a la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque, que en el sistema Ecuapass el código de dicho régimen corresponde al No. 83; y corresponde a un documento electrónico por el cual el OCE (a) proporciona información que regula la salida del territorio aduanero de mercancías procedentes del exterior, creando un vínculo legal y obligaciones que cumplir con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

5.1.3 **Operadores de Comercio Exterior OCE (a):** Para efectos del presente documento, quienes pueden realizar la solicitud de autorización al régimen de reembarque y pueden

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

realizar la transmisión de la DAS-R; que pueden ser: Agentes de Aduana, Importadores, empresas *Courier* o el Operador Postal Oficial del Ecuador.

**5.1.4 Operadores de Comercio Exterior OCE (b):** Se refiere a los depósitos temporales, paletizadoras y Operador Postal Oficial del Ecuador.

**5.1.5 Técnico Operador:** Es el servidor aduanero perteneciente a los diferentes distritos a nivel nacional que dentro del proceso de reembarque se encarga de efectuar las actividades descritas en el presente manual dependiendo del área de trabajo, las cuales se detallan a continuación:

- **Técnico Operador (a):** Los técnicos operadores del área de Zona Primaria son los encargados de registrar el informe de ingreso de exportaciones de la DAS-R cuando se realice por un distrito marítimo donde la zona primaria no se encuentre concesionada a un depósito temporal o por un distrito terrestre; así como, constata las condiciones de la carga y entrega la mercancías para su embarque o notifica las novedades encontradas, de ser el caso.
- **Técnico Operador (b):** Los técnicos operadores del área de Exportaciones son los encargados de realizar el aforo de las mercancías que van a ser reembarcadas.

**5.1.6 Paletizadora:** Es un Operador de Comercio Exterior debidamente autorizado por el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o su delegado, cuya función es la de facilitar el embarque en el medio de transporte de las mercancías que salen del país; interviene en zona primaria agrupando carga en estructuras que facilitan su levantamiento, manejo y transporte.

**5.1.7 Informe de Ingreso de carga de Exportación (IIE):** Es un documento electrónico en el cual se registra la información de la mercancía asociada a la DAS-R, a una DAS-R *Courier* o una DAS-R de Tráfico Postal que ingresa a un depósito temporal, paletizadora, *Courier* u Operador Postal Oficial del Ecuador.

**5.1.8 Notificación de Aceptación:** Es cuando el Ecuapass recibe un documento electrónico y después de haber realizado las validaciones correspondientes, envía una notificación de aceptación de manera automática.

Las notificaciones de los envíos realizados, pueden ser consultadas mediante la opción “1.8. Integración de estados del trámite” del portal externo en el menú principal. Para mayor detalle, remítase al procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-0-001 Instructivo de sistemas para consultar integración de estados de trámite”.

**5.1.9 Decomiso Administrativo:** El decomiso administrativo es la pérdida de la propiedad de las mercancías, por declaratoria de la servidora o el servidor a cargo de la dirección distrital correspondiente, en resolución firme o ejecutoriada, dictada en los siguientes casos: a) Mercancías respecto de las cuales se haya ordenado el reembarque y no se

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

hubiere realizado dentro del plazo concedido para el efecto, en cuyo caso no se extingue la obligación de pagar las tasas por servicios aduaneros; b) Mercancías para las cuales el propietario o consignante voluntariamente hubiese declarado el régimen de reembarque y no se hubiere realizado dentro del plazo legalmente establecido.

**5.1.10 Transportista efectivo:** Es un Operador de Comercio Exterior, debidamente autorizado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, quien es el principal responsable del transporte de la carga acogida bajo el régimen de reembarque y quien emite el documento de transporte que respalda la salida de la carga del país.

**5.1.11 Devolución al exterior:** Mercancías que provienen del régimen Mensajería acelerada o *Courier* y por analogía deben someterse al procedimiento establecido para el Reembarque de Mercancías.

**5.2** Conforme lo establecido en el Art. 199 del RCOPCI, el OCE (a) puede acogerse voluntariamente al régimen de reembarque siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Que no hayan sido declaradas a otro régimen.
- b) Que no se encuentren en abandono; y,
- c) Sobre las cuales no se hayan configurado presunción de delito aduanero.

**5.3** Para las mercancías que se sometan a este régimen voluntariamente, el plazo para realizar el reembarque empieza a contabilizarse cuando la DAS-R tiene el estado “Salida Autorizada” posterior al cierre de aforo de la DAS-R. Para las mercancías cuyo reembarque o devolución al exterior fue dispuesto por la autoridad aduanera mediante Acto Administrativo, el plazo para realizar el reembarque empieza a contabilizarse desde el día siguiente de su notificación.

**5.4** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede disponer el reembarque obligatorio mediante acto administrativo; y, una vez notificado al importador, se procederá a registrar en el sistema informático las mercancías objeto del régimen, en la opción del Portal Interno: “Sistema de Cargas de Importación>Adm. de Abandonos>Decomiso>Registro de Mercancías de Reembarque” y el mismo empezará a contabilizar el plazo para la ejecución del proceso de reembarque.

**5.5** El reembarque debe realizárselo dentro del plazo establecido en el Art. 200 del Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Copci, considerando la contabilización indicada en el numeral 5.3.

**5.6** Previamente la generación de la DAS-R se debe realizar la solicitud de autorización del régimen de reembarque en el Ecuapass; para lo cual, debe remitirse al instructivo para el uso del sistema “SENAE-ISEE-2-2-005 Instructivo de Sistemas para el Registro de la Solicitud de Autorización para determinados Regímenes Especiales”. Es preciso indicar que de necesitar realizar otra operación previa al reembarque como una reestiba, o un traslado, entre otros, el OCE (a) debe culminar dichas operaciones previo a generar la solicitud de autorización al régimen.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

5.7 Al realizar la solicitud de autorización de reembarque, el OCE (a) debe confirmar el número de carga a utilizar; y, si el sistema Ecuapass muestra el mensaje informativo: “Imposibilidad de uso”, se debe considerar lo siguiente para poder continuar con el registro de la solicitud de autorización:

- Que el número de carga conste en el inventario de importación.
- Que el número de carga no tenga asociada ninguna declaración, de no ser este el caso, se debe realizar el rechazo de la declaración asociada.
- Que el número de carga no se encuentre en abandono definitivo.

5.8 El OCE (a) puede realizar solicitudes de autorización de acogimiento al régimen reembarque y DAS-R para los siguientes regímenes:

- Código 10: Régimen Importación para el consumo, sin régimen precedente.
- Código 91: Régimen Mensajería acelerada o *Courier*.
- Código 92/96: Régimen Tráfico postal.

5.9 La solicitud de autorización que registre en el campo motivo del trámite “*Solicitud de reembarque*”, puede ser modificada o anulada previa a la aceptación de la DAS-R.

5.10 Una vez que se obtenga el número de Solicitud de autorización de reembarque, el OCE (a) debe generar la DAS-R; para lo cual, debe remitirse al instructivo para el uso del sistema “*SENAE-ISEE-2-2-013 Instructivo de sistemas para el registro de la Declaración Simplificada de Exportación*”.

En la DAS-R debe adjuntar los siguientes documentos:

- Número de solicitud de autorización al régimen de reembarque con código 056.
- Acto administrativo, en el caso de ser reembarque o devolución al exterior dispuesto por Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Número de declaración de importación, *Courier* o Tráfico Postal, de ser el caso.
- Factura de importación, de ser el caso.

5.11 Cuando se genere la DAS-R en caso de reembarque voluntario; y, si la carga se encuentra en abandono tácito, el sistema Ecuapass de forma automática genera una liquidación por falta reglamentaria, a fin de subsanar la causal del abandono tácito.

5.12 Previo a la aceptación de la DAS-R, el OCE (a) puede realizar modificaciones a la Solicitud de autorización, motivo de trámite “03 Solicitud de Reembarque”.

5.13 El OCE (a) debe proporcionar al OCE (b) cuando corresponda, el número de la DAS-R para que éste último realice el registro electrónico del “*Informe de ingreso de exportación IIE*”; producto de este registro, se genera automáticamente el egreso del inventario del depósito temporal de importaciones (al número de carga de importaciones) y se asigna la DAS-R al Técnico Operador (b), de acuerdo con lo establecido en el manual específico de procedimientos: “*SENAE-MEE-2-3-019 Manual específico para la gestión del ingreso y salida de mercancías de exportación por vía aérea*,”

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información



MANUAL ESPECÍFICO PARA EL REEMBARQUE DE  
MERCANCÍAS

Código:  
SENAE-MEE-2-2-013  
Versión: 4  
Fecha: May/2025  
Página 10 de 22

marítima y terrestre”. Así mismo, para mayor información de la opción antes referida, debe remitirse al instructivo para el uso del sistema “SENAE-ISIE-2-3-159 Instructivo de Sistemas para la consulta de registro de entrega de mercancías e informe de ingreso de exportación”.

En casos excepcionales, el Técnico Operador (a) puede realizar el registro electrónico del ingreso (IIE) de la DAS-R para lo cual utiliza la opción: Portal interno > Sistema de carga de exportación > Ingreso/salida > Registro y modificación manual de informe de ingreso de carga, para mayor información de la opción antes referida debe remitirse al instructivo para el uso del sistema “SENAE-ISIE-2-3-022 Instructivo para el uso del sistema registro y modificación manual de informe de ingreso de carga - exportación”.

**5.14** El Técnico Operador (b) debe registrar el resultado del acto de aforo en el Sistema Informático Ecuapass en la opción “Registro de resultado de aforo de despacho de exportación simplificada” para lo cual debe remitirse al instructivo para el uso del sistema “SENAE-ISIE-2-2-035 Instructivo de sistema para registro del Resultado de Aforo de Despacho de Exportación Simplificada”.

**5.15** Con la finalidad de subsanar las observaciones encontradas dentro del acto de aforo o corregir por solicitud propia errores en la transmisión de la Declaración Aduanera Simplificada de Reembarque, el OCE (a) debe transmitir la Solicitud de Corrección respectiva mediante la opción del Portal Externo: “Trámites Operativos>1.1.1 Documentos Electrónicos> “Corrección, Sustitutiva o Rechazo de DAS”, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-ISEE-2-2-046 Instructivo de sistemas para la corrección, sustitutiva y rechazo de la declaración simplificada de exportación”. Una vez cumplido el plazo establecido en el Art. 67 del RCOPCI, el Técnico Operador (b) responsable del aforo, debe realizar correcciones a la DAS-R mediante la opción “Corrección de la DAS - exportación”; de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-ISIE-2-2-114 Instructivo de sistemas para la Corrección de la DAS – exportación”.

**5.16** El OCE (a y b) puede conocer el estado del trámite y realizar el seguimiento de la DAE mediante la opción “Estado del Despacho de Exportación Simplificada”. Para conocer detalladamente esta opción, remitirse al procedimiento establecido en el documentado: “SENAE-ISEE-2-2-028 Instructivo de sistemas para consultar el estado de despacho de exportación simplificada”.

**5.17** Si no se realiza el reembarque en el plazo establecido, teniendo en consideración lo estipulado en los numerales 5.2. 5.3. y 5.4. se procede al proceso sancionatorio previo al decomiso administrativo; de acuerdo con lo establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-MEE-2-3-003 Manual específico para el decomiso administrativo de las mercancías”; aplicando sin perjuicio la sanción prevista en la normativa vigente. Se exceptúa de esta consideración aquellas mercancías sujetas a devolución al exterior, las cuales serán sancionadas conforme la normativa relacionada vigente, reiniciando a su vez el plazo de abandono tácito considerado desde la fecha de suspensión de la contabilización.

**5.18** Cuando la DAS-R registre salida autorizada, pero físicamente la carga aún se encuentre en las instalaciones del Operador Postal Oficial del Ecuador, este debe considerar: en el caso de

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

encomiendas postales o servicio de correo exprés (EMS), deberán sujetarse al procedimiento establecido en los artículos 52 y 54 de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0056-RE; y en los casos de mensajería acelerada o *Courier*:

- Realizar la movilización de las mercancías; y, entregar a la paletizadora de destino la mercancía, la entrega debe ser en presencia de un Técnico Operador (a), para la verificación de las condiciones de la carga (peso, embalaje y continente).
- En caso de no existir novedades, se realiza la entrega de la carga a la paletizadora quien custodia la carga hasta su embarque efectivo; y, caso contrario, el técnico operador (a) debe comunicar al Operador Postal Oficial del Ecuador para no permitir el embarque de las mercancías conforme la normativa vigente.
- El traslado de la mercancía se lo debe realizar dentro de los horarios laborables.

**5.19** Para conocer al detalle el proceso de aforo respectivo, remítase al siguiente procedimiento “SENAE-MEE-2-2-040 *Manual Específico para la modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo para exportación*”.

**5.20** El OCE (a y b) puede conocer en detalle la información ingresada en el DAS-R mediante la opción “*Detalle de Declaración del Despacho de Exportación Simplificada*”, de acuerdo con el procedimiento documentado “SENAE-ISEE-2-2-025 *Instructivo de sistemas para consultar el detalle de la declaración de exportación - simplificada*”.

**5.21** Cuando el OCE (a) solicite el rechazo de la DAS de reembarque, es su responsabilidad proceder con la anulación de la solicitud de autorización al régimen, ya que sólo así el número de carga de importación (MRN) va a estar disponible y liberado para realizar otras operaciones aduaneras.

**5.22** El plazo para registrar la solicitud de corrección posterior a otorgar la autorización de salida, cierre de aforo de la DAS-R, es de 30 días calendario. Posterior al plazo indicado, las correcciones deben realizarse utilizando la Declaración Sustitutiva, por una sola vez.

**5.23** En el caso que el OCE (a) requiera realizar el rechazo de la DAS-R, debe solicitar por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, sustentando la causal específica indicada dentro de las “*Regulaciones para el rechazo de la declaración aduanera en el sistema informático Ecuapass*”.

**5.24** En el caso que, mediante acto administrativo notificado al Importador, se disponga el reembarque obligatorio conforme la normativa establecida para el efecto, el Técnico Operador (a) realiza el registro en la ruta: Portal Interno > Sistema de Carga de Importación > Administración de Abandonos > Decomiso > Registro de Mercancías de Reembarque. Una vez finalizado el registro, el sistema realizará la contabilización automática de los 30 días hábiles para la finalización del reembarque, cumplido ese plazo y cuando no hubiere iniciado el proceso de reembarque, el Sistema Informático notificará al Jefe de Procesos Aduaneros o Director de Despacho y Control de Zona Primaria para que inicie el proceso sancionatorio respectivo.

**5.25** Cuando el acto administrativo que sustenta el registro del reembarque obligatorio, mencionado en la consideración 5.24, según las casuísticas señaladas en el artículo 98 del Reglamento al

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Libro V del Copci, está basado en la no existencia de los documentos de control correspondientes que permitan nacionalizar la mercancía; y dicho requisito fuere presentado previo al cumplimiento del plazo para ejecutar el reembarque de mercancías, se debe considerar lo siguiente:

**5.25.1** El acto administrativo que dispuso el reembarque de mercancías quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de que el administrado presente un reclamo de impugnación ni de que se emita un nuevo acto administrativo que revoque el anterior.

Para continuar con el proceso de despacho, el importador o su representante deberá comunicar formalmente al Distrito correspondiente su intención de transmitir la declaración aduanera, adjuntando los documentos de control necesarios. Una vez recibida esta solicitud, el funcionario encargado modificará el estado del trámite a “REEMBARQUE ANULADO” en la opción Portal Interno>Sistema de Cargas de Importación>Adm. de Abandonos>Decomiso>**Registro de Mercancías de Reembarque.**

Posteriormente, el funcionario notificará al consignatario quien deberá transmitir la declaración aduanera en un plazo de 5 días. Si este plazo vence sin que se haya realizado la transmisión, el funcionario modificará el estado del reembarque obligatorio a "REEMBARQUE REGISTRADO".

**5.25.2** Para conocer detalladamente la opción mencionada en el numeral anterior, remitirse al procedimiento establecido en el procedimiento documentado: “SENAE-ISIE-2-3-137 *Instructivo de Sistemas para el registro de mercancías de reembarque*”.

## 6. PROCEDIMIENTO

### 6.1 Reembarque de mercancías

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Registra Solicitud de autorización	Número de carga de importación o de separación no asociado a trámite alguno/Acto Administrativo de reembarque obligatorio	Registra la solicitud de autorización en <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Formulario de solicitud de categoría &gt; <b>Solicitud de autorización.</b></u>  La solicitud debe indicar como motivo de trámite la “03 Solicitud de Reembarque”; y el régimen sujeto al trámite	OCE (a)	Número de solicitud de autorización.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p>83 <i>Reembarque</i>; detallando número de carga dentro del campo de referencia y el motivo dentro de las observaciones.</p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.6 y 5.7 del presente documento.</p>		
2.	Realiza la transmisión de la DAS-R	Número de solicitud de autorización.	<p>Realiza la transmisión de la DAS-R, utilizando para el efecto la siguiente opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. &gt; Despacho &gt; Exportaciones &gt; <b>Declaración simplificada (exportación).</b></u></p> <p>Se debe considerar que en la pestaña de documentos asociados, en el campo F03 "Número de documento", el número de la Solicitud de Autorización asociada a la DAS de reembarque debe cumplir con el formato establecido de 13 dígitos.</p> <p>Para conocer el resultado del envío, considerar lo estipulado en el numeral 5.1.8. del presente documento.</p> <p>Considerar lo estipulado en el numeral 5.11 del presente documento, respecto al abandono tácito.</p>	OCE (a)	DAS-R numerada con el código 83.
3.	Realiza el registro electrónico del ingreso	DAS-R numerada con código 83	<p>Realiza el registro del informe de ingreso IIE.</p> <p>Para que el depósito</p>	OCE (b)	Registro de ingreso de la carga asociada a la DAS-R.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	(IIE) de la DAS-R.		temporal realice el registro, utiliza la siguiente opción: <u>Portal externo &gt; Trámites operativos &gt; Elaboración de e-doc. &gt; Carga &gt; Documentos Electrónicos &gt; Exportación &gt; Informe de ingreso de exportación.</u>  Considerar lo estipulado en el numeral 5.13. del presente documento		
4.	Asigna a DAS-R a Técnico Operador	Registro de ingreso de la carga asociada a la DAS-R.	El Sistema Informático asigna el nombre del Técnico Operador encargado de la revisión de la DAS-R, conforme la habilitación de los aforadores realizada en la opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de Despacho de exportación &gt; Despacho Simplificado de la Exportación &gt; Derivar el aforador para la declaración de exportación simplificado &gt; Registro de Estado de Aforador.</u>	Sistema Ecuapass	DAS-R con canal de aforo y nombre del Técnico Operador asignado al trámite.
5.	Notifica fecha y Hora de aforo	DAS-R con canal de aforo y nombre del Técnico Operador asignado al trámite.	Registre la fecha y hora para realizar el aforo físico intrusivo mediante la opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de Despacho de Exportación &gt; Despacho Simplificado de Exportación &gt; Registro de notificación para Aforo Físico – Simplificada.</u>	Técnico Operador (b)	Notificación de fecha y hora de Aforo
6.	Realiza el acto de aforo	Notificación de fecha y hora de Aforo.	Realiza el aforo respectivo, conforme las consideraciones 5.14 y 5.15.  Para ejecutar este proceso considerar lo estipulado en el numeral 5.19 del presente	Técnico Operador (b)	Novedades en el aforo/Aforo sin novedad

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			documento.  En caso de determinarse observaciones continúa con la actividad 8; caso contrario continúa con la actividad 7.		
7.	Realiza el cierre de aforo	Aforo sin novedad/ Corrección aceptada	Se procede al cierre de aforo, acción que conlleva de manera automática la aprobación de la solicitud de autorización del régimen de reembarque, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo para culminar el reembarque de mercancías.  Para registro del resultado de aforo utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Sistema de despacho de exportación &gt; Despacho simplificado de la exportación &gt; Registro del resultado de aforo de exportación simplificado.</u>  Continúa con la actividad 14 si no supera el plazo, caso contrario continúa con actividad 22.	Técnico Operador (b)	Aprobación de la DAS-R. (Salida autorizada)/ Mercancía no reembarcada dentro del plazo
8.	Notifica observaciones encontradas en el acto de aforo	Novedades en el aforo	Notifica las observaciones encontradas en el acto de aforo mediante la opción: <u>Portal interno &gt; Sistema de Despacho de Exportación &gt; Despacho Simplificado de Exportación &gt; Registro de notificación de justificación del despacho de exportación simplificada</u>	Técnico Operador (b)	Notificación de observaciones encontradas en el acto de aforo.
9.	¿Envía solicitud de	Notificación de	El OCE registra la solicitud de corrección a través de la	OCE (a)	Solicitud de corrección

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	corrección?	observaciones encontradas en el acto de aforo.	<p>opción “Solicitud de corrección” utilice la siguiente ruta: <u>Portal externo</u> &gt; <u>Trámites operativos</u> &gt; <u>Elaboración de e-doc.</u> &gt; <u>Documentos Electrónicos</u> &gt; <u>Despacho Aduanero</u> &gt; <u>Exportación</u> &gt; <b><u>Corrección, Sustitutiva o Rechazo de DAS.</u></b> Dentro del plazo establecido en el art. 67 del RCOPCI.</p> <p>En el caso de no registrar la solicitud de corrección o de realizarla fuera del plazo establecido en el art. 67 del RCOPCI, y siempre que las correcciones no puedan ser realizadas de oficio por parte del servidor aduanero a cargo del trámite, continuar con la actividad 12.</p> <p>En el caso de que se registre la solicitud de corrección dentro del plazo establecido en el art. 67 del RCOPCI, continuar con la actividad 10.</p>		enviada dentro del plazo/Solicitud de corrección enviada fuera de plazo
10.	Revisa la solicitud de corrección	Solicitud de corrección enviada dentro del plazo	<p>El servidor aduanero a cargo de la revisión de la DAS-R realiza la revisión de la solicitud de corrección enviada por parte del OCE, mediante la opción: Portal interno &gt; Sistema de Despacho de Exportación &gt; Despacho Simplificado de Exportación &gt; <b><u>Solicitudes de corrección de la DAS.</u></b></p> <p>En el caso de que la solicitud de corrección justifique la</p>	Técnico Operador (b)	Justifica la observación/ No justifica la observación

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			observación notificada, continúe con la actividad 11; caso contrario, continúe con la con la actividad 8.		
11.	Acepta solicitud de corrección	Justifica la observación	Una vez revisada la justificación, el servidor aduanero a cargo realiza la aprobación de la Solicitud de Corrección, mediante la opción: Portal interno > Sistema de Despacho de Exportación > Despacho Simplificado de Exportación > <b><u>Aprobación de la solicitud de corrección.</u></b>  Una vez aceptada continúa con la 7.	Técnico Operador (b)	Corrección aceptada
12.	Anula el registro de ingreso de exportación es	Solicitud de corrección no enviada o fuera de plazo / Anulación del cierre de aforo	Realiza la eliminación del registro de ingreso de exportaciones de la DAS-R.  En el caso de que la anulación del registro de ingreso lo realice el Técnico Operador (a), debe realizarlo mediante la opción: Portal interno > Sistema de Cargas de Exportación > Ingreso/Salida > Adm de Registro Manual > <b><u>Registro y Modificación Manual de Informe de Ingreso de Carga</u></b>	OCE (b) o Técnico Operador (a) según el caso	Registro de Ingreso de Exportación anulado.
13.	Rechaza la DAS-R	Registro de Ingreso de Exportación anulado.	El Técnico Operador a cargo de la revisión de la DAS-R procede con el rechazo de la DAS-R  Para acceder a la opción para realizar el rechazo de la DAS-R utilice la siguiente ruta: <b><u>Portal interno &gt; Sistema de</u></b>	Técnico Operador (b)	Rechazo de la DAS-R.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<p><u>despacho de exportación &gt; Despacho simplificado de la exportación &gt; Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo</u></p> <p>Finaliza el proceso de atención al régimen de reembarque.</p>		
14.	Coordina embarque de mercancías	Aprobación de la DAS-R. (Salida autorizada).	El OCE (a) realiza la coordinación de la fecha y transporte respectivo para el embarque de las mercancías al exterior, la cual debe ser comunicada al funcionario a cargo mediante correo electrónico o a través de las unidades de Atención al Usuario, de ser el caso.	OCE (a)	Coordinación del embarque
15.	Constata información de la carga	Coordinación del embarque	<p>Verifica la numeración de unidades de carga o número de identificación de bultos, previamente al embarque, con la finalidad de corroborar que la mercancía que se embarcará sea la correspondiente a la sujeta al régimen.</p> <p>Si el resultado de la verificación arroja novedades procede con la actividad 16; caso contrario si el resultado de la verificación no tiene novedades procede con la actividad 20.</p>	Técnico Operador (a).	Resultado de constatación de la carga con/sin novedad.
16.	Notifica novedades	Resultado con novedad.	De existir novedades en la constatación de información de la carga, se notifica las novedades mediante correo electrónico al OCE (a) y al Técnico Operador (b), y no	Técnico Operador (a).	Correo electrónico con novedades.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			se permite su embarque hasta la justificación de las mismas.		
17.	Respuesta a observaciones relacionadas a la constatación	Correo electrónico con novedades.	Mediante correo electrónico remite comentarios y sustentos correspondientes que pretenden desvirtuar la(s) novedad(es) detectada(s) en la constatación física previa al embarque.	OCE(a)	Correo electrónico con respuesta a novedades.
18.	Realiza la revisión de la justificación	Correo electrónico con respuesta a novedades	Verifica que los justificativos que subsanan la novedad se encuentren dentro del plazo para realizar el reembarque. En caso de estar fuera del plazo o en caso de seguir dentro del plazo para realizar el reembarque y los justificativos no subsanan la novedad se procede con la actividad 19; en caso de seguir dentro del plazo para realizar el reembarque y los justificativos sí subsanan la novedad se continúa con la actividad 20.  Considere lo estipulado en los numerales 5.4 y 5.16 del presente documento.	Técnico Operador (b)	Justifica observación/ No justifica observación
19.	Anula el cierre de aforo	No justifica la observación	Realiza la anulación del cierre de aforo de la DAS-R, cambiando su estado de "Salida Autorizada" a "Observada" o "Proceso de Aforo", y continúa con la actividad 12.  Para acceder a la opción para realizar la anulación del cierre de aforo de la DAS-R utilice la siguiente ruta: <u>Portal interno &gt; Sistema de despacho de exportación &gt;</u>	Técnico Operador (b)	Anulación del cierre de aforo

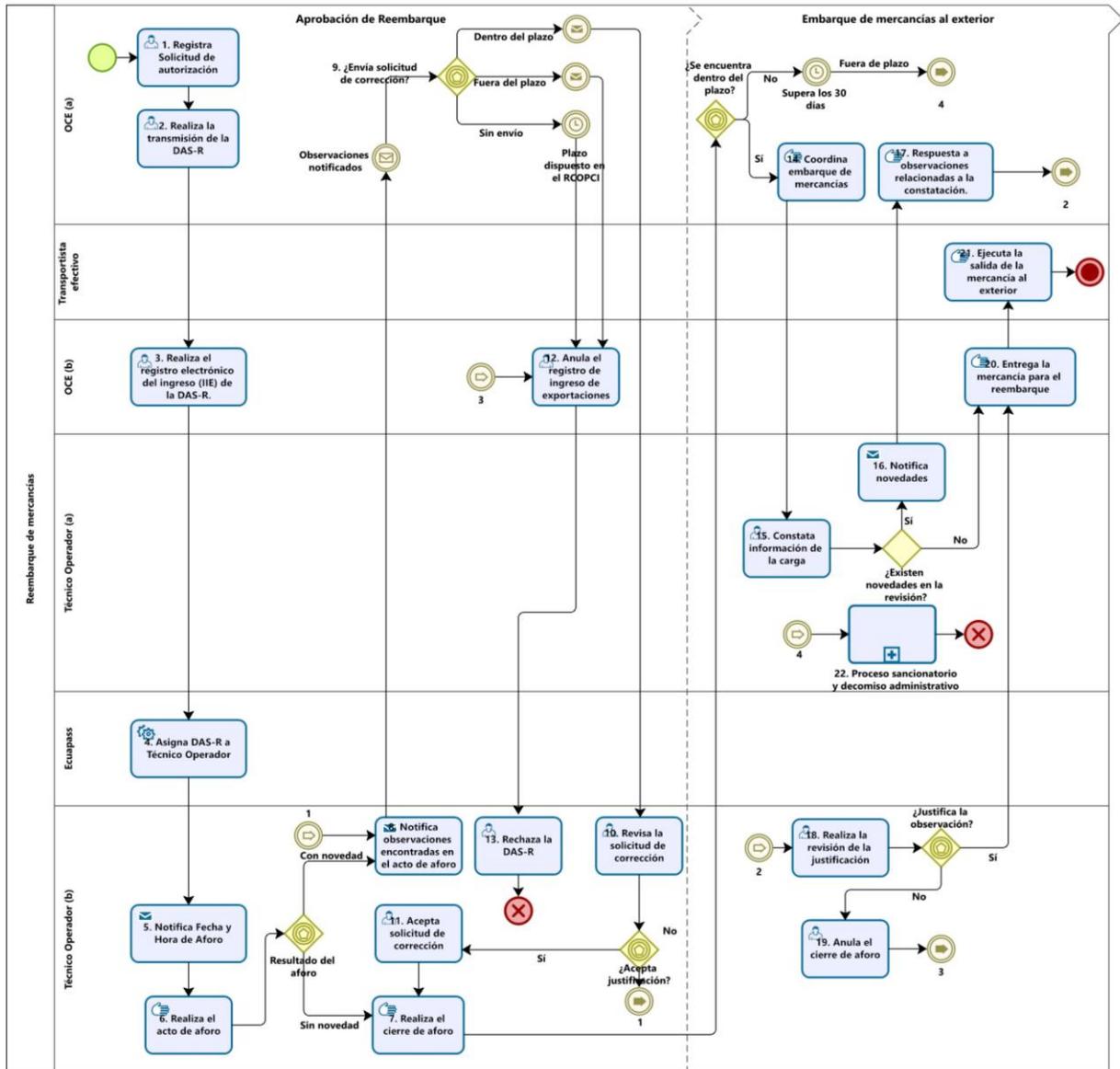
Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>Despacho simplificado de la exportación &gt; Registro de anulación de despacho de exportación simplificada y rechazo</u>		
20.	Entrega la mercancía para el reembarque	Resultado de constatación de la carga sin novedad./ Justifica observación	Entrega la mercancía para su embarque al transportista efectivo y verifica el embarque de las mercancías a reembarcar.	OCE (b)	Mercancías entregadas al transportista.
21.	Ejecuta la salida de la mercancía al exterior	Mercancías entregadas al transportista.	Transporta la mercancía al exterior y transmite el documento de transporte; en el mismo debe constar asociado el número de la DAS-R. Finaliza el proceso. En caso de que la mercancía no sea reembarcada se continúa con la actividad 22.	Transportista Efectivo	Documento de transporte transmitido y asociado a la DAS-R. (B/L, Guía Aérea o Carta de Porte).
22.	Proceso sancionatorio y decomiso administrativo	Mercancía no reembarcada dentro del plazo.	Verifica electrónicamente en Ecuapass: <u>Portal interno &gt; Sistema de Carga de Importación &gt; Administración de Abandonos &gt; Decomiso &gt; Registro de Mercancías de Reembarque</u> ; que el reembarque no se haya realizado dentro del plazo establecido e inicia el proceso sancionatorio y decomiso administrativo para las mercancías sujetas al régimen de reembarque.  Considerar lo estipulado en el numeral 5.16. del presente documento.	Técnico Operador (a)	Proceso sancionatorio

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

## 7. FLUJOGRAMAS

### 7.1 Reembarque de mercancías



Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

## 8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se ha definido el siguiente Indicador de Gestión, el cual es responsabilidad de la Dirección de Despacho – Exportaciones. Cabe recalcar que este indicador servirá para la evaluación y control del proceso descrito en ese documento.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo promedio de atención de las DAS-R	El tiempo promedio de las Declaraciones Aduaneras Simplificadas con estado "Salida Autorizada", considerando como fecha de inicio el ingreso a zona primaria y como fecha de culminación la "Salida Autorizada"	1,5 días	<u>Reporte "Detalle de Declaraciones de Exportación General y Simplificada"</u>	Mensual
2	% de multas de contravención por incumplimiento de plazos en reembarque, cuya resolución disponga la imposición de la multa.	El número de reembarques en estado "Reembarque Expirado" frente al número de contravenciones realizadas por incumplimiento de plazos en reembarque, cuya resolución disponga la imposición de la multa.	100%	<u>Excel</u>	Semestral

## 9. ANEXOS

No hay anexos.

Elaborado	Revisado	Aprobado
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información